

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “La Portilla”, en los términos municipales de Cilleros, Hoyos y Perales del Puerto. Expte.: GE-M/25/06-12.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Conservación de Especies Amenazadas. No obstante, sí estaría afectado por el Plan de Recuperación del Lince Ibérico, si bien se considera que no tendrá repercusiones desfavorables sobre el mismo.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “La Portilla” (Expte.: GE-M/25/06-12), en los términos municipales de Cilleros, Hoyos y Perales del Puerto; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “La Portilla” (GE-M/25/06-12), en los términos municipales de Cilleros, Hoyos y Perales del Puerto, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A. resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

- La existencia de un refugio de quirópteros al este del parque (Mina Aurora) recomienda no situar ningún aerogenerador, subestación ni caminos, a una distancia inferior a 1500 metros de dicha mina, siempre que exista una superficie continua de vegetación entre el LIC "Mina la Aurora" y las infraestructuras propuestas. En todo caso, los aerogeneradores no deberían reubicarse en la zona de la Ermita Nuestra Señora de la Peña.

- Dada la presencia dentro del perímetro del Parque eólico de los Hábitats de la Directiva "Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*" y de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* y de formaciones de melojar (*Arbutus unedo* - *Quercetum pyrenaicae*) se disminuirá en lo posible la afección a dichos hábitats y formaciones a la hora de determinar la ubicación exacta de los aerogeneradores y las infraestructuras auxiliares.

- Se optimizará el diseño final de los viales necesarios, para ello, se realizarán sobre las infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc. La realización de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la reducción de los impactos sobre la vegetación, el suelo y el paisaje. Se reducirá al mínimo posible los movimientos de tierra y los procesos erosivos.

- Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

- Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

- Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

- Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando el camino de acceso.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

5. Terminadas las obras, se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando

tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración se tendrá en cuenta la presencia dentro del perímetro del Parque eólico de los Hábitats de la Directiva “Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*” y de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* y de formaciones de melojar (*Arbutus unedo* - *Quercetum pyrenaicae*), con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Dado que la zona se corresponde con las áreas de importancia para el lince ibérico, según se recoge en la Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura, será necesario tener en cuenta que no se podrán implantar barreras físicas que impidan o dificulten los necesarios desplazamientos de los ejemplares de dicha especie. En este sentido, sólo podrán ejecutarse cerramientos definitivos alrededor exclusivamente de la subestación y las construcciones y siempre con el perímetro estrictamente imprescindible.

2. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

3. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

4. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas

Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán, también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

5. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal, y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El plan de vigilancia ambiental incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. Dada la presencia del LIC “Mina de la Aurora” se realizará un seguimiento específico de la población de murciélagos cavernícolas de dicha mina por medio de marcaje y posterior seguimiento. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determine,

incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido, el proyecto deberá respetar en su integridad los yacimientos, lugares con arte rupestre, bienes de interés etnográfico, castillos, caminos históricos y demás elementos integrantes del Patrimonio Histórico en un margen de protección de 200 metros para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 metros para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 93.3 de la Ley 2/99 de patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). La relación de yacimientos afectados queda a disposición de los promotores en el Servicio de Patrimonio Histórico de la consejería de Cultura. Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, los promotores de los diferentes proyectos deberán realizar Prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico y como se indica en el párrafo anterior.

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de

remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la Dirección General de Medio Ambiente.

Mérida, a 2 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Las alegaciones ambientales al proyecto son, fundamentalmente, de ADENEX, Ecologistas en Acción, la Fundación Global Nature, la Sociedad Zoológica de Extremadura, SECEMU y SEO-Birdlife. También hay alegaciones de algunos particulares (Adam Hopkins, Gabrielle Macphedran y Mark Duchamp). También se recogen las alegaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

La mayor parte de las alegaciones hacen referencia a las afecciones a la ZEPA “Sierra de Gata y Valle de las Pilas”, así como al LIC “Sierra de Gata”. También hacen referencia a los posibles impactos sobre la fauna (lince ibérico, quiroptero-fauna, cigüeña negra, buitre negro, etc.) y sobre el paisaje y los usos turísticos.

Según la información existente, el parque proyectado no afectaría a ninguno de los espacios mencionados ni a cualesquiera otros inventariados o de interés. Tampoco sería relevante la afección sobre las especies faunísticas indicadas en las alegaciones. Solo se tiene constancia de una nidificación de cigüeña negra al sur de la Dehesa de Perales, pero que se desplaza hacia el sur, con lo que se garantiza que no será afectada por el parque eólico. Los refugios de quirópteros, igualmente, se encuentran a suficiente distancia como para garantizar que no se verán afectados de manera directa por el parque, aunque por seguridad se recomienda la reubicación de los aerogeneradores más cercanos al L.I.C. “Mina Aurora”.

La Dirección General de Patrimonio Cultural señala en su alegación que habría afecciones directas sobre el Patrimonio Histórico

y Arqueológico según los datos existentes en la Carta Arqueológica de Extremadura. Dichas alegaciones se han tenido presentes, exigiendo en la declaración de impacto ambiental condiciones específicas de reconocimiento y protección, de acuerdo a la legislación vigente en la materia (Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

En cuanto a la afección paisajística o sobre los usos del suelo, se considera que el parque no causaría un impacto paisajístico severo, puesto que la zona en la que se implantarían los aerogeneradores no constituye una sierra que destaque dentro de los relieves existentes en la comarca. Asimismo, los accesos utilizados seguirán caminos ya existentes en su mayoría, que se encuentran en un estado razonable de uso, por lo que no se prevén efectos negativos reseñables de carácter geomorfológico.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del Parque Eólico "La Portilla" (promovido por la empresa Parque Eólicos de Extremadura, S.A.) se ubica en los términos municipales Perales del Puerto, Hoyos y Cilleros, en el paraje de la Dehesa de Perales y la Fuente de San Antonio, al este de la Sierra de Santa Olalla. Los aerogeneradores se sitúan en dos cordadas, una emplazada en el Arroyo de Valdelasheras y el resto por la divisoria entre Perales del Puerto y Cilleros, localizándose el aerogenerador más elevado en el Pico Canchal del Búho. El núcleo urbano más cercano es Perales del Puerto.

El acceso al parque se realiza a partir de la carretera autonómica EX109, por la localidad Puerto de Perales.

Consiste en la instalación de 15 aerogeneradores de 1,5 MW de potencia nominal cada uno y contando el parque con una potencia nominal de 22,5 MW.

Los aerogeneradores poseen un rotor de 77 metros, con una cimentación de zapatas de hormigón armado de dimensiones 13,7 x 13,7 metros, con un canto de 1,5 metros. Para su instalación se requiere una plataforma de 30 x 14 m, a una distancia de 5 metros de la torre.

La energía generada se eleva, en el interior de cada aerogenerador, hasta 12 kV y mediante la línea subterránea llega a la subestación 132/12 kV, donde se transforma a 132 kV y se evacua a la subestación de Villafranca de los Barros, mediante una línea aérea de 132 kV de 2,5 Km.

Se proyectan un total de 5,9 Km de caminos, siendo 2,6 Km de nueva construcción y 3,3 Km de acondicionamiento de caminos ya existentes.

Adosado a la subestación se construirá un edificio de control.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción; Antecedentes; Normativa Ambiental; Descripción de la Actuación; Examen de Alternativas; Justificación y Descripción de la Solución Adoptada; Inventario Ambiental; Identificación, Caracterización y Descripción de Impactos; Medidas Protectoras y/o Correctoras; Plan de Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis; y Planos y Apéndices.

Entre las medidas preventivas se incluyen las siguientes: selección de viales de tránsito y acceso al parque entre los caminos ya existentes y selección de espacios ambientales más adecuados para ser ocupados por los elementos del parque. Por otro lado, se establecen las siguientes medidas protectoras y/o correctoras: seguimiento ambiental de la obra; delimitación y señalización previa del espacio seleccionado para la obra de construcción y actividades de obra; aplicación de medidas preventivas y protectoras de la vegetación de interés; control de la ubicación y forma de establecer los acopios temporales de tierra; control de las emisiones de partículas de polvo; control de las emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de la maquinaria y vehículos; establecimiento de taludes revegetados en caminos y pistas; aplicación de un programa ambiental para controlar y gestionar posibles vertidos y residuos; seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra; garantizar la mínima molestia en los periodos de nidificación y cría de especies protegidas; fomento del empleo de mano de obra y canalización de la demanda de material hacia los municipios afectados; integración paisajística de la subestación mediante el diseño con material similar a las características constructivas de la edificación de la zona; reposición de los servicios afectados; potenciación del turismo a través de los Parques Eólicos; minimización del espacio a utilizar para la operaciones de desmantelamiento de los aerogeneradores; realización de medidas que minimicen el impacto sobre el confort ambiental de las poblaciones; y medidas para la restauración ambiental de las áreas ocupadas por los principales elementos del parque.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se distinguen las siguientes actuaciones: supervisión del acondicionamiento, trazado y conservación de caninos de obras; control de la ubicación y uso de las instalaciones de obra y maquinaria; control de la precedencia de los préstamos de los materiales y destino de escombros, restos de obra, materiales sobrantes, etc.; control de las operaciones de despeje, desbroce y movimiento de tierras; control de la

extracción, acopio y mantenimiento de la tierra vegetal; control y seguimiento de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas; control de la adecuación paisajística; vigilancia de las operaciones de revegetación y plantación sustitutorias que se realicen; control y seguimiento de las plantaciones; control y seguimiento de las medidas para la protección de la fauna; control de la contaminación acústica, atmosférica y de la erosión; vigilancia sobre las molestias causadas a la población; y vigilancia y control del patrimonio histórico-cultural.

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “La Cachaza”, en los términos municipales de San Martín de Trevejo y Villamiel. Expte.: GE-M/25/06-13.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de Ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho perio-

do de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “La Cachaza” (GE-M/25/06-13), en los términos municipales de San Martín de Trevejo y Villamiel; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “La Cachaza” (GE-M/25/06-13), en los términos municipales de San Martín de Trevejo y Villamiel, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A., resulta incompatible e inviable por los siguientes motivos:

1.º) Toda la zona afectada por el Parque eólico presenta pendientes muy elevadas, abundantes afloramientos y cantiles rocosos. La incidencia del parque eólico sobre la geomorfología de la sierra de La Cachaza sería alta, dando lugar a impactos ambientales negativos de carácter crítico por la inherente ocupación del suelo, que conllevaría un importante desmonte y una notable modificación topográfica. En ese mismo sentido, los accesos y el resto de infraestructuras y obra civil, sería causante de fenómenos erosivos agravados por la propia orografía que atravesaría.

2.º) En la zona existe abundante y variada vegetación autóctona, destacando los hábitats de Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica* y de Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (según la denominación dada en la Directiva 43/92/CEE). El impacto sobre la vegetación